

Auto de sustanciación No. 379  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Angie Daniela Campiño Jaramillo.  
Radicado: 17174318400120210020400

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas agosto veinticinco de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora ANGIE DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO.

### **CONSIDERACIONES**

1.- Solicita la señora ANGIE DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO, mediante escrito de fecha 10 de agosto del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor JUAN JOSÉ CARDONA CAMPIÑO, en contra del señor LEONEL DE JESÚS CARDONA GIRALDO.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Auto de sustanciación No. 379

Diligencias: Amparo de Pobreza.

Solicitante: Angie Daniela Campiño Jaramillo.

Radicado: 17174318400120210020400

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora ANGIE DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor JUAN JOSÉ CARDONA CAMPIÑO, en contra del señor LEONEL DE JESÚS CARDONA GIRALDO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor ALEXANDER OSPINA OSPINA ([Alexander.ospina7424@gmail.com](mailto:Alexander.ospina7424@gmail.com)) como apoderado de la señora ANGIE DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Auto de sustanciación No. 379  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Angie Daniela Campiño Jaramillo.  
Radicado: 17174318400120210020400

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**